

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 38.—Real orden convocando á un concurso extraordinario en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometría rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo ve-

rifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el artículo 14 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Director de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeración abitada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones. Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + y}$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de

las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + B\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación y división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida, común medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é intersección.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir, á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Areas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Tiedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un tiedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos tiedros.

Tiedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un tiedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Paralelepípedo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Círculo, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siem-

pre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863.—Prat.

TITULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará á efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma;

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamientos de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español;

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca según las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partido de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Órdenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, según las necesidades del servicio y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.

Gramática castellana.

Elementos de geografia é historia.

Dibujo natural ó otro cualquiera.

Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografia é historia de España, no se le dará más extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ó otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose después á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conve-

niente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacérsele por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años, de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 58. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del examen después de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Gacetes del ejército y Armada.

Art. 66. El día ántes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediese lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisarseles.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1863.—José M. Prat.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 28.

Circular para la busca y ocupacion de una reliquia de San Blas, que desapareció de la iglesia de Tortuero.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y ocupacion de la reliquia de San Blas, cuyas señas se expresan, que desapareció de la iglesia de Tortuero, notándose su falta desde el 3 del actual, de-

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día de ayer se fugaron del establecimiento penal del Canal de Isabel II, situado en el Pontón de la Oliva, término jurisdiccional de Patones, los sujetos que á continuación se detallarán.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares que el presente vieren, practiquen en sus respectivas demarcaciones las mas activas y eficaces diligencias á fin de ver si puede conseguirse la captura de aquellos, y si esta tuviese efecto, la remitan á mi disposicion con toda seguridad, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 19 de Febrero de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O.—Felipe Sanz.

Filiacion de los sujetos fugados.

Ramon Polo Junza, natural de Talavera la Real, provincia de Badajoz, vecindado en dicho Talavera, hijo de Francisco y de Antonia, de 34 años de edad, de estado casado, oficio harriero, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno.

Félix Ginot Desforet, natural de San Pedro, de nacion francesa, vecindado en Valencia, hijo de Dain y de Ana, de 24 años, estado soltero, oficio estudiante; su estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba lampina, color sano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Boigano, se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él acudan á esta Administracion principal, por medio de instancia documentada, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 24 de Febrero de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Aprobado por el Sr. Gobernador en 7 del actual el presupuesto de gastos para la reparacion del horno de pan-cocer de los propios de esta villa, en la cantidad de 604 reales, se señala para el remate el día 1.º de Marzo, de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones económicas que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Romanillos 12 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Gregorio Vesperinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, se subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, por lo que resta del presente año y el primer medio año del próximo venidero de 1864, cuyo remate tendrá efecto el día 1.º de Marzo próximo de diez á doce de su mañana, en el Pontifical de esta villa; bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Loranca de Tajuña 12 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guijosa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guijosa y Cubillas, dotada con el sueldo anual de 720 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos Municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta dias, á contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guijosa 20 de Febrero de 1863.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Pardo.—Por su mandado.—Félix Alvira, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

Por falta de licitadores en las anteriores subastas celebradas para el arrendamiento por todo el año actual y primer semestre de 1864 del horno de pan-cocer de estos propios, con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia se verificará un nuevo remate el domingo 1.º de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el tipo anual de 213 rs. 33 cént. y demás condiciones del pliego aprobado por la Secretaría.

Robledillo de Mohernando 20 de Febrero de 1863.—El Presidente, Lucas Alonso.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Negredo.

No habiendo resultado licitadores en la primera subasta para el disfrute de los pastos de la dehesa boyal perteneciente á estos propios, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la segunda subasta para el día 8 de Marzo próximo, de una á tres de su tarde, para 400 cabezas lanaras, bajo el canon de 2 rs. cabeza; durará el aprovechamiento todo el presente año, excepto desde 1.º de Abril á fin de Agosto y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerán en el acto del remate.

Negredo 24 de Febrero de 1863.—El Presidente, Pedro Guijarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mateo Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cillas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se arrienda por todo el año de 1863 y los seis primeros meses de 1864, el horno de paja de los propios de este pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y Secretaría de este Ayuntamiento el que se verificará el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana, el cual se adjudicará en el mejor postor ante este Ayuntamiento.

Cillas 19 de Febrero de 1863.—El Presidente, Genaro Garcés.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Gonzalo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Interesante á los Ayuntamientos.

En casa de José Arquer, Plaza Mayor, número 16, tienda de loza y cristal, en Guadalajara, se proporcionan los azulejos y lapidas para la numeracion de casas y rotulacion de calles á los precios siguientes:

Azulejo para numeracion, de 6 pulgadas en cuadro, á 1 real.

Lápidas para calles, de 9 pulgadas en cuadro, á 5 rs.

Lápidas para accesorios, á 2 rs.

Además hay otras clases mas finas á precios convencionales.

NOTA. Para evitar dudas debo advertir que para cada entrada de poblacion son necesarias 3 lápidas del tamaño arriba dicho.

OTRA. Los pedidos pueden hacerse por una carta firmada por el Sr. Alcalde del pueblo.

BANCO DE PROPIETARIOS.

SOCIEDAD COMANDITARIA.—MADRID CALLE DEL

CLAVEL, NUMERO 11, CUARTO 2.º

Nueva renta á todos los valores corrientes.—Préstamos á los socios.—Giros, descuentos y garantía á petición de los socios, gratis unos, obligatorios todos.

(Continuacion.)

Desde 1.000 rs. de imposición nominativa, además de los servicios correspondientes á las imposiciones menores:

5. Puede negociar ó vender sus propias, letras, ó de que sea librador, con solo su firma, sobre cualquier punto de España y las sucursales del Estranjero, con estas condiciones:

01. El importe de la letra no excederá de la cantidad total de su imposición, menos 5 por 100: si, por ejemplo, tiene 1.000 rs. impuestos, no podrá exceder de 950 la letra sino con las garantías que se estipulen.

02. Hasta 10 dias despues del vencimiento de la letra, no podrá ser retirado de la imposición el equivalente de aquella y el 5 por 100 mas, cuando el plazo de esta termine antes.

03. El plazo de las letras no excederá para la Península de los establecidos en el giro limitado, artículo 3, por cantidades iguales.

04. Las letras que pasen de 10.000 reales podrán ser admitidas con plazo mayor de 15 dias, sin pasar de noventa; pero las que pasen de los 30 dias de la fecha, han de tener ya la aceptación.

05. El premio normal que el banco descontará al recibir y pagar la letra, será según el punto de cobro de ella.

Donde tenga Caja, en las menores de 5.000 rs. 1 por 100.

Donde tenga Caja, en las mayores de 5.000 rs 3/4 por 100.

Donde no tenga Caja, en las menores de 5.000 rs. 1 1/2 por 100.

Donde no tenga Caja, en las mayores de 5.000 rs. 1 1/4 por 100.

06. Cuando desde la entrega de la letra á su vencimiento escada de 15 dias, se cobrará el anticipo á razon de 8 por 100 anual.

07. Pudiendo suceder que una Caja se encuentre accidentalmente sin fondos, el representante, en este caso, admitirá la letra y se pondrá el endoso; pero no se firmará sino al pagarla dentro de los 5 dias subsiguientes.

Para negociar los efectos que tenga por endoso ó de otro librador, véase el art. 9.

Desde 2.000 rs. de imposición nominativa, á plazo de un año, el que se inscriba como socio, además de participar de los be-

neficios sociales y de los servicios correspondientes á las imposiciones menores:

08. Podrá presentar al descuento ó pago anticipado las letras y pagarés que tenga á su favor sobre la misma residencia de la Caja, con estas condiciones:

09. El importe del efecto no excederá de la cantidad total de su imposición.

10. El plazo del efecto no excederá del establecido para cantidad igual en el artículo 3.

Los que pasen de 10.000 rs., podrán llegar á 90 dias; pero desde los 30 han de tener ya la aceptación.

11. Si el plazo de todo ó parte de la imposición concluyese antes, se entenderá prorogada una cantidad igual hasta el día siguiente al vencimiento del efecto.

12. El premio normal del descuento será á razon del 8 por 100 anual, por el tiempo no vencido.

13. Puede suceder que el socio tenga con quien girar, negociar ó descontar á mejor plazo ó precio; y si para ello necesita ó le conviene la garantía del Banco, pagando en el acto 1/4 por 100, el representante se la dará.

14. Puede tambien suceder que el socio quiera la garantía en favor de otra persona extraña; y el representante se la dará al mismo precio, si aquel se hace responsable de la operacion para con la Sociedad.

15. Si un socio quisiere que el Banco haga sus servicios á cualquiera persona extraña en las condiciones prescritas y bajo su propia responsabilidad, pagará, además del premio correspondiente el 1/4 por 100.

El giro se pondrá á la orden del socio, para que él lo endose á la persona, ó bien se pondrá ya directamente á la orden de esta.

El descuento se hará por medio de endoso de la persona á favor del socio, y de este al Banco.

Los socios pueden especular con su derecho á estos dos servicios, en favor de extraños, cobrando para si un recargo proporcionado á la confianza que la persona ó la operacion les merezca. Serán bastantes, in duda, los que en muchos puntos y ocasiones se los pidan.

16. Condición comun. La cantidad mínima de imposición que á estos diversos servicios da derecho (100, 500, 1.000, 2.000 reales), no podrá ser retirada en seis meses, á contar siempre desde la última operacion.

A LOS SOCIOS

17. Todo socio tiene derecho, desde el día de su admision, no solo á que el Banco le haga un préstamo ó se lo agencie según el Prospecto núm. 1, sino tambien á pedir y que le haga obligatoriamente los mismos servicios de giro, negociacion, descuento y garantía, expresados en los arts. 2 á 9; no excediendo el importe de cada operacion de la cantidad de crédito que en el día de la petición tenga disponible.

Para el giro gratuito del art. 1 es preciso que sea tambien imponente.

(Se continuará.)

GUIA

Teórico-práctica de los Alcaldes en la prevención de los Sumarios, por Don Jacobo Maria de Agüero, Juez de primera instancia de Navahermosa, provincia de Toledo, primera de esta clase.

Comprende la parte doctrinal y casos prácticos con todos los formularios para dichos funcionarios y sus Secretarios.

Se remite franca de porte á todos los puntos, dirigiendo el pedido en carta á su autor, á que acompañe libranza del giro mútuo sobre Toledo de 10 reales por cada ejemplar.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.